



## Marco normativo de la Educación Ambiental

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, contempla la educación ambiental en el marco de los principios del sistema escolar y de los objetivos generales de aprendizaje de los niveles de educación parvularia, básica y media. Con ello, los decretos que establecen las Bases Curriculares del sistema escolar, así como los que establecen los planes y programas de estudio correspondientes, deberán contener aprendizajes relativos a la educación ambiental, es decir, deberán especificar conocimientos, habilidades y actitudes favorables para la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales.

Por otra parte, la educación ambiental también ha sido incorporada en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Aquí, se concibe como instrumento de gestión ambiental, y se crea la División de Educación Ambiental, en la estructura orgánica del Ministerio del Medio Ambiente. Entre otras funciones, se establece que la referida División, asesorará al Ministro de la cartera, ejercerá de contraparte técnica en los convenios de colaboración con gobiernos subnacionales, y ejecutará acciones de capacitación y actualización técnica para los funcionarios públicos. A su vez, este cuerpo legal define que el propósito esencial de la Educación ambiental es educar al ciudadano en la protección del medio ambiente, y promover su participación responsable, en un marco de valores que armonicen el desarrollo social y el crecimiento económico con el cuidado del medio ambiente.

### Tabla de contenido

Introducción .....	2
I. <b>La Educación Ambiental en la Ley General de Educación</b> .....	2
1. Principios que inspiran el sistema educacional .....	2
2. Objetivos generales de educación parvularia, básica y media .....	3
II. <b>La Educación Ambiental en las normas administrativas que especifican el currículum escolar</b> .....	4
1. La educación ambiental en el Marco Curricular y las Bases Curriculares .....	4
2. La educación ambiental en los Programas de Estudio .....	6
III. <b>La Educación Ambiental en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y normas administrativas complementarias</b> .....	8
1. La educación ambiental como instrumento de la Gestión Ambiental.....	8
2. De la División de Educación Ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente.	9
IV. <b>Resumen y Conclusiones</b> .....	10
V. Anexo. Decretos del Ministerio de Educación que contienen objetivos de aprendizaje relativos a Educación ambiental .....	14

## **Introducción**

Este informe aborda dos cuerpos legales que regulan determinados aspectos de la educación ambiental. Por una parte, la Ley General de Educación (DFL N° 2, de 2009, Ministerio de Educación), y por otra, la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300, de 1994, Ministerio del Medio Ambiente). Paralelamente, se citan e ilustran algunos reglamentos que regulan determinados aspectos de la educación ambiental. En las conclusiones, se discuten algunas consideraciones relativas a la coordinación de ambos cuerpos legales, y la fiscalización de algunos factores claves para asegurar las condiciones necesarias que requerirían los objetivos de la educación ambiental. Por último, se anexa una tabla con los Decretos que establecen las Bases curriculares, vigentes en 2014 y 2015, y los que entraran en vigencia, según nivel escolar, desde 2016 a 2018, en tanto, cada uno de estos decretos contiene objetivos de aprendizaje relativos a Educación ambiental.

### **I. La Educación Ambiental en la Ley General de Educación**

#### **1. Principios que inspiran el sistema educacional**

El DFL N° 2, de 2009<sup>1</sup>, Ministerio de Educación, regula el sistema de educación formal, compuesto por cuatro niveles: educación parvularia, educación básica, educación media y educación superior. En estos ámbitos, contempla disposiciones relativas a educación ambiental, que se destacan a continuación.

En primer lugar, el artículo 3° –referido a los principios en que se inspira el sistema educativo chileno– consigna en la letra k), el principio de la sustentabilidad: “El sistema (educacional) fomentará el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, como expresión concreta de la solidaridad con las futuras generaciones.”<sup>2</sup>

En otro orden, en el artículo 5 precisa los deberes del Estado en relación a la educación: “Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar la probidad, el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar (...) la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental, y la diversidad cultural de la Nación”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> DFL N° 2, de 2009, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. Disponible en: <http://bcn.cl/1lz6u> (Septiembre, 2014).

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

## 2. Objetivos generales de educación parvularia, básica y media

Más adelante, en el mismo cuerpo legal, el principio de sustentabilidad ambiental que inspira al sistema educacional chileno y, el deber del Estado de fomentar la protección y conservación del medio ambiente, se ve reflejado, cuando se especifican los aprendizajes que los niños y jóvenes deben alcanzar en su trayectoria por el nivel educación parvularia, educación básica y educación media:

- **Educación parvularia:** El artículo 28 letra i), señala que la educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y niñas y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: "Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno."<sup>4</sup>
- **Educación básica:** El artículo 29 letra h), respecto a los objetivos en el ámbito del conocimiento y la cultura, señala que los estudiantes deben conocer y valorar el entorno natural y sus recursos como contexto de desarrollo humano, y tener hábitos de cuidado del medio ambiente."<sup>5</sup>
- **Educación media:** El artículo 30 letra j), respecto de los objetivos en el ámbito del conocimiento y la cultura, señala que los estudiantes deben conocer la importancia de la problemática ambiental global y desarrollar actitudes favorables a la conservación del entorno natural."<sup>6</sup>

Los objetivos generales establecidos en el DFL 2, de 2009, Ministerio de Educación, para la educación básica y media, ya citados (artículos 29 y 30), constituyen las definiciones más abstractas del legislador respecto de qué debe ser objeto de enseñanza y aprendizaje en el sistema escolar. Para su especificación y aplicación, el legislador encomienda al Ministerio de Educación elaborar las Bases Curriculares y al Consejo Nacional de Educación aprobarlas (ver Fig. 1).

Las Bases Curriculares reemplazan el Marco Curricular y constituyen el primer nivel de especificación técnica del currículum escolar. Dichas Bases indican cuáles son los aprendizajes comunes para todos los alumnos y alumnas del sistema escolar y tienen un carácter obligatorio para todos los establecimientos, siendo el referente respecto del cual se construyen los planes y programas de estudio (segundo nivel de especificación), tanto los que debe elaborar el Ministerio de Educación, como por los establecimientos que opten por programas propios.

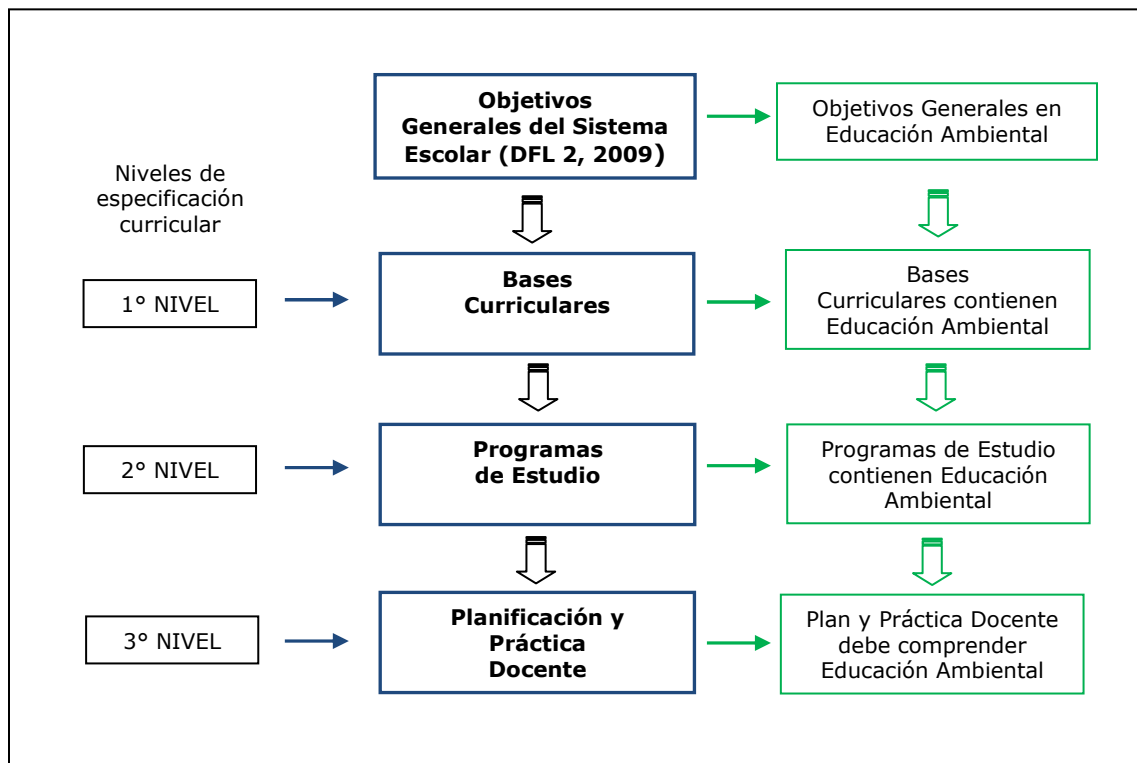
---

<sup>4</sup> Ibídem.

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Ibídem.

Figura 1. Objetivos generales del sistema escolar y Niveles de especificación curricular



Elaboración propia. DFL 2, 2009, Ministerio de Educación, y normas administrativas.

## II. La Educación Ambiental en las normas administrativas que especifican el currículum escolar

### 1. La educación ambiental en el Marco Curricular y las Bases Curriculares

Para adecuar el currículum nacional a las nuevas exigencias educacionales planteadas por el DFL 2, de 2009, precitado, el Ministerio de Educación, con la aprobación del Consejo Nacional de Educación, debe dictar uno o varios decretos para establecer las Bases Curriculares y las normas de general aplicación para todo el sistema escolar.

Estos decretos reemplazan gradualmente una serie de decretos anteriores que fijaban el Marco Curricular del sistema escolar, es decir, los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la educación básica y media, en conformidad con la Ley 18.962, de 1990, Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE)<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Texto original disponible en: <http://bcn.cl/1me9j> (Septiembre, 2014).

En 2009, en el nivel de educación básica, se encontraba vigente el Decreto N° 256 del 16 de agosto de 2009, del Ministerio de Educación<sup>8</sup>, que modifica el Decreto N° 40 de 3 de febrero de 1996 de la misma cartera de Gobierno<sup>9</sup>. Por otra parte, en 2009, en el nivel de educación media entró en vigencia, el Decreto N° 254 de 19 de agosto de 2009 del Ministerio de Educación<sup>10</sup> que modifica el Decreto N° 220 de 4 de junio de 1998, de la misma cartera de Gobierno<sup>11</sup> que establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza media. Lo anterior, después de un proceso de actualización del currículum de la educación básica y media, en que se ajustaron los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios.

Dicho esto, es necesario consignar que, a la fecha, se han dictado los siguientes Decretos, que reemplazan los correspondientes al Marco Curricular:

- **Decreto N° 439, del 28 de enero de 2012 del Ministerio de Educación**<sup>12</sup>, establece las bases curriculares para la educación básica (1° a 6° básico) en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación; Matemática; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Ciencias Naturales; e Idioma Extranjero Inglés;
- **Decreto N° 614, del 4 de marzo de 2014 del Ministerio de Educación**<sup>13</sup>, establece las Bases Curriculares, de 7° año básico a 2° año medio en las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, y Educación Física y Salud.

Como señalamos en el Capítulo I, las Bases Curriculares deben reflejar los Objetivos Generales planteados por el legislador, por lo tanto, deben contemplar objetivos de aprendizaje relativos a Educación ambiental. Para efectos de ilustración, se revisa brevemente el Decreto N° 614, de 2014 relativo a las Bases Curriculares de 7° año básico a 2° año medio:

- **Bases Curriculares de la asignatura Ciencias Naturales:** en el ámbito de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT)<sup>14</sup>, es posible encontrar que

<sup>8</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1ncqg> (Septiembre, 2014).

<sup>9</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1ncq7> (Septiembre, 2014).

<sup>10</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1nd24> (Septiembre, 2014).

<sup>11</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1nbv9> (Septiembre, 2014).

<sup>12</sup> Decreto N° 439, del 28 de enero de 2012 del Ministerio de Educación, disponible en: <http://bcn.cl/1nayo> (Septiembre, 2014).

<sup>13</sup> Decreto N° 614, del 4 de marzo de 2014. Con fecha de entrada en vigencia diferida al 1 de enero de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/1nae2> (Septiembre, 2014).

<sup>14</sup> Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). Son aquellos que derivan de los Objetivos Generales de la ley y se refieren al desarrollo personal y a la conducta moral y social de los estudiantes. Por ello tienen un carácter más amplio y general; se considera que atañen a toda la trayectoria educativa, y que

se debe desarrollar como objetivo de aprendizaje el “reconocer la importancia del entorno natural y sus recursos, y manifestar conductas de cuidado y uso eficiente de los recursos naturales y energéticos en favor del desarrollo sustentable y la protección del ambiente”.

- **Bases Curriculares de la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales:** consigna que un objetivo fundamental de esta asignatura es el desarrollo de competencias ciudadanas, lo cual implica que los estudiantes se reconozcan como ciudadanos y desarrollen una predisposición favorable a participar en la vida en comunidad y contribuir a su desarrollo, lo cual implica la formación de una conciencia ética basada en el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, el compromiso con el bien común y con el medioambiente.

Así, dentro de las actitudes que promueven las Bases Curriculares de Historia, Geografía y Ciencias Sociales se señala “desarrollar actitudes favorables a la protección del medio ambiente, demostrando conciencia de su importancia para la vida en el planeta y una actitud propositiva ante la necesidad de lograr un desarrollo sustentable”.

- **Bases Curriculares de Educación Física y Salud:** promueven entre sus actitudes: “Cuidar el medio ambiente, la infraestructura y los materiales utilizados durante la práctica de actividad física y/o deportiva”.

En el anexo, se identifican los Decretos vigentes en 2014 en materia de Bases Curriculares, y los que entraran en vigencia, según nivel escolar, hasta 2018. Cada uno de estos decretos contiene objetivos de aprendizaje relativos a Educación ambiental.

## 2. La educación ambiental en los Programas de Estudio

El DFL 2, de 2009, del Ministerio de Educación, señala que cada establecimiento o agrupación de ellos tendrá que decidir si aplicará los planes<sup>15</sup> y programas de estudio<sup>16</sup> que defina el Ministerio de Educación, o si elaborará planes y programas de estudio propios, en función de los requerimientos específicos de su comunidad escolar y del cumplimiento de las Bases Curriculares. Los establecimientos pueden

---

su logro depende de la totalidad de los elementos que conforman la experiencia escolar, tanto en el aula como fuera de ella, sin que estén asociados de manera específica a una asignatura en particular.

<sup>15</sup> Se entiende por plan de estudio, el documento de carácter normativo que señala para cada curso, los subsectores de aprendizaje, asignaturas y actividades de carácter genérico, con indicación de la respectiva carga horaria semanal (artículo 2 del Decreto 40 de 1996).

<sup>16</sup> Se entiende por programa de estudio: El documento de carácter normativo que expone secuencialmente los objetivos específicos, los contenidos de enseñanza que deben aplicarse y las sugerencias de actividades en conformidad al plan de estudio (artículo 2 del Decreto 40 de 1996).

elaborar programas propios para todas las asignaturas obligatorias o para algunas de ellas.

En cualquier caso, al Ministerio de Educación le ha correspondido elaborar y al Consejo Nacional de Educación aprobar, los programas de estudio por nivel, lo que también es materia reglamentaria, en particular para los establecimientos educacionales que carezcan de planes y programas propios, debiendo adoptar obligatoriamente los del Ministerio de Educación.

En este orden, es posible identificar una serie de decretos, entre ellos:

- **Decreto N° 2960 de 2012 del Ministerio de Educación**, Aprueba Planes y Programas de Estudio de Educación Básica en Cursos y Asignaturas que indica<sup>17</sup>.
- **Decreto N° 1358 de 2011 del Ministerio de Educación**, Aprueba planes y programas de estudio para primer y segundo año de educación media<sup>18</sup>.

En este ámbito, se encuentra de forma más detallada, objetivos, contenidos y actividades, destinados a promover la educación ambiental. Por ejemplo en la Asignatura de Ciencias Naturales, esta promueve durante todo el ciclo básico, para la formación integral de los estudiantes, un conjunto de actitudes que derivan de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT)<sup>19</sup>. Conforme a lo anterior, los establecimientos pueden planificar, organizar, desarrollar y complementar las actividades propuestas, según su realidad educativa y las necesidades de sus propios proyectos. Así entonces dentro de las actitudes a desarrollar durante el ciclo básico se encuentra el "Reconocer la importancia del entorno natural y sus recursos, desarrollando conductas de cuidado y protección del ambiente".

Para efectos de ilustrar, se citan los objetivos transversales esperados en los programas de Ciencias Naturales de primer año y cuarto año básico:

- **Ciencias Naturales primer año básico**<sup>20</sup>: Se espera que los estudiantes en la medida que van comprendiendo la importancia de los diversos elementos (seres vivos, objetos y/o eventos) que conforman el entorno natural, desarrollen la conciencia de cuidar, preservar y conservar nuestro patrimonio natural.

<sup>17</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1m18j> (Septiembre, 2014).

<sup>18</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/1nbwc> (Septiembre, 2014).

<sup>19</sup> Plan de estudio: Son aprendizajes que tienen un carácter comprensivo y general y apuntan al desarrollo personal, ético, social e intelectual de los estudiantes.

<sup>20</sup> Ver programa de estudio para primero básico en: <http://bcn.cl/1nbz7> (Septiembre, 2014).

- **Ciencias Naturales, cuarto año básico**<sup>21</sup>: Dentro del eje de Ciclo de la Vida, se espera que los estudiantes desarrollen una adecuada vinculación con cuidado del medio ambiente. En particular, que exploren e investiguen el entorno natural con una actitud de respeto y responsabilidad por el medio ambiente, que reconozcan los efectos de la actividad humana sobre éste, que aprendan las distintas posibilidades que ofrece el desarrollo productivo sustentable y que construyan una visión reflexiva y crítica frente a las medidas de protección existentes en la actualidad.

### **III. La Educación Ambiental en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y normas administrativas complementarias**

También se han encontrado normas de educación ambiental en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En este orden, las normas de educación ambiental están destinadas a la formación de la ciudadanía en materia de educación ambiental, y a complementar la formación que reciben los estudiantes de educación básica y media en estas materias en el sistema escolar.

#### **1. La educación ambiental como instrumento de la Gestión Ambiental**

La Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente<sup>22</sup>, considera a la educación ambiental como uno de los Instrumentos de la Gestión Ambiental, junto a la investigación, el acceso a la información ambiental, la evaluación ambiental estratégica, el sistema de evaluación del impacto ambiental, la participación de la comunidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, las normas de calidad ambiental y de la preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental.

En este orden, donde la educación ambiental forma parte de un sistema de gestión ambiental, el legislador define qué entiende por Educación Ambiental: el “proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante”<sup>23</sup>.

En directa referencia al sistema escolar, el legislador dispone que “el proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimientos y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la

<sup>21</sup> Ver programa de estudio para cuarto básico en: <http://bcn.cl/1nc0i> (Septiembre, 2014).

<sup>22</sup> Ley N° 19.300, de 9 de marzo de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Disponible en: <http://bcn.cl/1lzic> (Septiembre, 2014).

<sup>23</sup> Ley N° 19.300, de 1994, Artículo 2, letra h.



comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlos y resolverlos".<sup>24</sup>

De esta manera, el legislador asume que la educación ambiental es parte de la formación escolar, pero enfatiza que esta debe impartirse mediante conceptos modernos de protección ambiental y, especifica que dicha formación debe ir más allá de los aspectos cognitivos, contemplando aspectos valóricos y disposicionales favorables a la prevención y resolución de problemas ambientales. En otras palabras, no se limita solo al saber –y a un saber moderno, fundado–, sino también al ‘saber valorar’ y ‘saber hacer’.

Por otra parte, el legislador dispone que “es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental<sup>25</sup> y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente”<sup>26</sup>.

Finalmente, a propósito de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente señala, que corresponde al Ministerio colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en programas de educación ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, y a promover la participación ciudadana responsable en esta materia. Asimismo, establecer convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipalidades para asegurar la educación ambiental y la participación ciudadana, como también financiar proyectos y actividades específicas orientadas a estos fines.<sup>27</sup>

## **2. De la División de Educación Ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente**

En el ámbito de la organización del Ministerio del Medio Ambiente, la Ley 19.300 dispone que dentro de la distribución temática en las divisiones del Ministerio, deba contemplar una División de Educación Ambiental.<sup>28</sup>

El Decreto N° 8, de 2012,<sup>29</sup> reglamenta la organización del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 19.300. Así, la

<sup>24</sup> Ley N° 19.300, de 1994, Artículo 6.

<sup>25</sup> La frase “permitir el acceso a la información ambiental” se incorporó por la Ley N° 20.417, de 26 de enero de 2010, que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”. Disponible en: <http://bcn.cl/1m5h2> (Septiembre, 2014).

<sup>26</sup> Ley N° 19.300, de 1994. Artículo 4,

<sup>27</sup> Artículo 11, incorporado por la Ley 20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”. Disponible en: <http://bcn.cl/1m5h2> (Septiembre, 2014).

<sup>28</sup> Artículo 74, incorporado por la Ley 20.417, de 26 de enero de 2010, que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente” y que modificó la Ley N° 19.300. Disponible en: <http://bcn.cl/1m5h2> (Septiembre, 2014).

norma dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, contemple en su estructura orgánica, una División de Educación Ambiental (artículo 2).

Entre sus principales funciones, a la referida División corresponde asesorar al Ministro en las acciones de colaboración que preste a las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación ambiental, orientados a crear una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias (artículo 11).

Asimismo, la División de Educación Ambiental debe ejecutar acciones de capacitación y actualización técnica a los funcionarios públicos en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, la que también podrá otorgarse a los particulares.

#### **IV. Resumen y Conclusiones**

En un contexto de crecientes desafíos para que la ciudadanía valore la protección del medio ambiente, y se pronuncie de manera informada y educada respecto de la aplicación y pertinencia de proyectos y su impacto ambiental, se observa que el legislador ha establecido regulaciones para promover la educación ambiental de niños, jóvenes y adultos.

#### **DFL 2, de 2009. Ministerio de Educación**

En esta materia, el legislador ha contemplado disposiciones para asegurar que la educación ambiental sea objeto de enseñanza y aprendizaje por parte de todos los estudiantes del país. En el marco del DFL 2, de 2009, ha definido el principio de sustentabilidad ambiental como inspirador del sistema escolar y objetivos generales de educación parvularia, básica y media que contienen aprendizajes referidos a la educación ambiental. Así, dispone que:

- La Educación Parvularia deberá promover aprendizajes que permitan explorar y conocer el medio ambiente, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno (Art. 28, letra i).
- La Educación Básica, en el ámbito del conocimiento y la cultura, asegurará que sus estudiantes conozcan y valoren el entorno natural y sus recursos como

---

<sup>29</sup> Decreto 8, de 28 de noviembre de 2012, Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y Deja Sin Efecto Decreto N° 3, de 2010. Disponible en: <http://bcn.cl/1m022> (Septiembre 2014).

contexto del desarrollo humano, y desarrollen hábitos de cuidado del medio ambiente (Art. 29, letra h).

- La Educación Media, en el ámbito del conocimiento y la cultura, garantizará que sus estudiantes conozcan la importancia de la problemática ambiental global y desarrollen actitudes favorables a la conservación del entorno natural (Art. 30, letra j).

A su vez, el DFL 2, de 2009, dispone que las Bases Curriculares del sistema escolar especifiquen las asignaturas y los aprendizajes requeridos para el logro de los objetivos generales. Por lo tanto, deban contener aprendizajes relativos a la educación ambiental, conocimientos, habilidades y actitudes favorables para la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales.

En este orden, corresponde al Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación asegurarse de que queden reflejados en las Bases Curriculares, y los planes y programas de Estudio.

Dado lo anterior, es evidente que existe un marco normativo para la enseñanza de la Educación Ambiental, que debe ser considerado sistemáticamente en todos los establecimientos que impartan educación parvularia, básica y media.

### **Ley 19.300, de 1994. Ministerio de Medio Ambiente**

Asimismo, de forma complementaria, el legislador, mediante la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, define la educación ambiental como un instrumento fundamental para la gestión ambiental, orientada en lo principal a crear conciencia ciudadana y asegurar una participación responsable, en particular, en las instancias de consulta ante procesos de evaluación ambiental<sup>30</sup>. Para ello, crea la División de Educación Ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente, y el Decreto N° 8 de 2012, establece que tendrá por funciones de asesorar al Ministro de la cartera, ejercer de contraparte técnica en los convenios de colaboración con gobiernos subnacionales, y ejecutar acciones de capacitación y actualización técnica para los funcionarios públicos relacionadas con las funciones del Ministerio, entre otras.

### **El desafío de la coordinación intersectorial**

De esta forma, en términos generales, es posible afirmar que el Ministerio de Educación se orienta a la formación de los niños y jóvenes en materias de Educación ambiental mientras que el Ministerio de Medio Ambiente apunta a la formación de la

<sup>30</sup> La educación ambiental tiene un fuerte vínculo con la formación ciudadana, en tanto promueve la participación responsable en la articulación del desarrollo social, el desarrollo económico y la conservación del patrimonio ambiental.

ciudadanía (adulta) para que disponga de conocimientos, habilidades y valores que le permitan armonizar las necesidades del desarrollo social, el desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario destacar que el legislador, a través de la Ley de Medio Ambiente, en su artículo 6º, dispone que "el proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimientos y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlos y resolverlos".

Por lo tanto, el legislador asume que la educación ambiental es parte de la formación escolar, pero enfatiza dos cosas. Por una parte, que ésta debe basarse en conceptos modernos de protección ambiental, y por otra, que dicha formación debe contemplar no solo aspectos cognitivos, sino también valóricos y disposicionales favorables a la prevención y resolución de problemas ambientales. En otras palabras, está indicando que no se limita sólo al saber y al dominio de conceptos modernos de protección ambiental, sino también al 'saber valorar' y 'saber hacer' de modo consecuente en esta materia.

Buscando armonía para ambas normas, las Bases Curriculares, y los planes y programas de estudio, deben contemplar que el tratamiento didáctico de los temas de educación ambiental apunte a desarrollar la conciencia y las prácticas de cuidado medioambientales desde la infancia, y a lo largo de toda la trayectoria escolar.

De lo anterior, podría desprenderse –o al menos, esperarse<sup>31</sup>– que la Educación Ambiental se ubica –o ubicaría– en un escenario de coordinación intersectorial, donde las agendas de cada Ministerio en materia de Educación ambiental tienen –o tendrían– el desafío de articularse para poder lograr una mayor eficiencia. Si así fuese, esta coordinación puede circunscribirse a programas específicos dirigidos a niños y jóvenes, por ejemplo, la Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos<sup>32</sup>, o podría ampliarse a políticas sustantivas que contemplen acciones sobre todos los factores que inciden en la calidad de la educación ambiental, partiendo por aquella que reciben los niños y jóvenes.

---

<sup>31</sup> Un análisis normativo más específico, podría dar lugar a interpretar si los dos cuerpos legales están conscientemente coordinados en todos sus aspectos, de lo cual podría derivarse una acción administrativa intersectorial, o simplemente, las interconexiones son insuficientes para obligar a dicha acción.

<sup>32</sup> El Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE) es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Educación, la Corporación Nacional Forestal y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO). El SNCAE otorga una certificación a los establecimientos que implementen metodologías y/o estrategias adecuadas a su entorno socio ambiental.

## **El desafío del aseguramiento de condiciones básicas**

Por otra parte, es posible identificar algunos factores de la formación docente que influyen en la capacidad de los establecimientos educacionales para poder impartir una educación ambiental, conforme a lo preceptuado en el art. 6, de la Ley 19.300, y que no han sido objeto de regulaciones o de fiscalizaciones específicas que potencien la aplicación de las normas previamente revisadas. Por ejemplo, en este ámbito, no están establecidos los requisitos ni los estándares nacionales en materia de educación ambiental, que debieran cumplir los egresados de Pedagogía para obtener el título profesional de profesor de Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, o Educación Física y Deportes. Tampoco el Ministerio de Educación, en el marco de sus responsabilidades y atribuciones, fiscaliza e informa en qué medida las Universidades y Carreras de Pedagogía, dotan a los futuros docentes de competencias para la enseñanza de la educación ambiental. Si bien el Ministerio de Educación, desde el año 2008 viene elaborando estándares de formación docente, y aplicando algunas pruebas voluntarias de conocimientos pedagógicos y disciplinarios, que buscan medir las capacidades de egreso de los futuros docentes, conocidas como prueba Inicia.

A mayor abundamiento, la Ley 20.129, que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, cuya norma contempla la obligatoriedad de la acreditación de las carreras de pedagogía, tampoco incluye como requisito, condición o criterio, que las carreras demuestren tener egresados con conocimientos modernos de protección ambiental, y competencias para enseñar las habilidades y los valores requeridos para la participación informada y responsable de los futuros ciudadanos, en materia de preservación del patrimonio medioambiental, el desarrollo económico y el desarrollo social.

La Cámara de Diputados, o el Senado, en el ejercicio de sus funciones específicas, puede requerir al Consejo Nacional de Educación y al Ministerio de Educación que informen respecto de qué medidas adoptan para asegurar que el currículum prescrito en educación escolar es debidamente contemplado en la formación de profesores, en la práctica docente en los establecimientos educacionales y en la evaluación de los estudiantes. Asimismo, requerir información al Ministerio de Educación y al Ministerio de Medio Ambiente respecto de cómo se coordinan las políticas y programas relativos a los fines que comparten.

La información y análisis que estos organismos proporcionen puede servir de base para proponer el perfeccionamiento del marco normativo de la Educación Ambiental, o estimar que el marco normativo vigente cumple con los propósitos del legislador.

## V. Anexo. Decretos del Ministerio de Educación que contienen objetivos de aprendizaje relativos a Educación ambiental

Se identifican los Decretos vigentes en 2014 y los que entraran en vigencia, según nivel escolar, hasta 2018. Cada uno de estos Decretos contiene objetivos de aprendizaje relativos a Educación ambiental.

Tabla 1. Decretos vigentes del Marco curricular y de las Bases curriculares a implementar, años 2014 a 2018

Nivel escolar	2014	2015	2016	2017	2018
1° básico	Bases Curriculares DS 439/2012	Bases Curriculares DS 439/2012	Bases Curriculares DS 439/2012	Bases Curriculares DS 439/2012	Bases Curriculares DS 439/2012
2° básico					
3° básico					
4° básico					
5° básico					
6° básico					
7° básico	Ajuste del Marco curricular DS 256/2009	Ajuste del Marco curricular DS 256/2009	Bases Curriculares DS 614/2013	Bases Curriculares DS 614/2013	Bases Curriculares DS 614/2013
8° básico					
1° medio	Ajuste del Marco curricular DS 254/2009	Ajuste del Marco curricular DS 254/2009	Ajuste del Marco curricular DS 254/2009	Ajuste del Marco curricular DS 254/2009	Ajuste del Marco curricular DS 254/2009
2° medio					
3° medio					
4° medio				Ajuste del Marco curricular DS 254/2009	

Fuente: Ministerio de Educación, Unidad de Coordinación Nacional del Currículum, Currículum Ciencias. (2014)

Se observa que en 2014 y 2015, de 1° a 6° de educación básica, se encuentran vigentes las Bases Curriculares, dictadas de acuerdo con el Decreto N° 439, del 28 de enero de 2012 del Ministerio de Educación<sup>33</sup>. Se mantiene vigente el Ajuste del Marco Curricular, DS 256/2009 para 7° y 8° básico, y DS 254/2009 para 1° a 4° medio. En esta línea, en 2016, prevé comenzarse la implementación gradual del Decreto N° 614, del 4 de marzo de 2014 del Ministerio de Educación<sup>34</sup>, establece las Bases Curriculares, de 7° año básico a 2° año medio, de la siguiente manera: el año 2016 para 7° y 8° básico, el año 2017 para 1° medio y por último, el año 2018 para 2° medio.

<sup>33</sup> Decreto N° 439, del 28 de enero de 2012 del Ministerio de Educación, disponible en: <http://bcn.cl/1nayo> (Septiembre, 2014).

<sup>34</sup> Decreto N° 614, del 4 de marzo de 2014. Con fecha de entrada en vigencia diferida al 1 de enero de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/1nae2> (Septiembre, 2014).